



AUTO DIRECTORAL N° 000135-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515335508 - 2]

EXPEDIENTE N° 515335508-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515335508-0 de fecha 18 de abril de 2024, presentado por Maximiliano Oyola Fernández y otros, solicitando inscripción en el registro de sindicatos de la organización sindical denominada SINDICATO DE SERVIDORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERIFERIA LAMBAYEQUE "SISECASP"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, se solicita el registro de nueva organización sindical; con el fin de atender lo solicitado, este despacho ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000015-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM [515335508-1], informando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en Oficina, de las 25 personas agremiadas; verificándose que no existe afiliación en otra organización sindical, advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto, eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes, es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo** punto deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer** punto debieron elegir la junta directiva; al final firman los asistentes debidamente identificados y son ellos quienes conforman la primera nómina de afiliados; observándose que en el acta no se agregó los estatutos aprobados, en el segundo punto de la asamblea no aprueban los estatutos ni lo agregan en el acta, se ha redactado que contratarán los servicios de un profesional para la asesoría legal con el propósito de seguir el acompañamiento y la elaboración de los estatutos;

Que, de la revisión de los documentos presentados, en la solicitud y acta de asamblea se indica la denominación SINDICATO DE SERVIDORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERIFERIA LAMBAYEQUE "SISECASP"; en los estatutos se ha señalado SINDICATO DE SERVIDORES **CAS DE PERIFERIE "SISECASP"; señalándose a la organización sindical que su denominación debe ser una sola;**

Que, de la revisión de los estatutos, en los artículos 2 y 5 se ha señalado que el ámbito de la organización sindical es local, regional, nacional e internacional; debiendo tenerse en cuenta que este Despacho solo tiene competencia para resolver cuando son de alcance local o regional, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, en su artículo 2 señala "De las competencias territoriales de los gobiernos regionales. La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos, siempre que sean de alcance local o regional: ----- a) La terminación de la relación de trabajo por causas objetivas; ----- b) La suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor; ---- c) La impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos; ----- d) La designación de delegados de los trabajadores; ----- **e) La inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones;** ----- f) El inicio y trámite de la negociación colectiva; y, ---- g) La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga"; de lo contrario, de tratarse de organizaciones sindicales que tengan competencia nacional, corresponde su atención al Ministerio de Trabajo y Promoción y del Empleo - Lima;

Que, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente, se declara IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE SERVIDORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERIFERIA LAMBAYEQUE "SISECASP";



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000135-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515335508 - 2]

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada **SINDICATO DE SERVIDORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERIFERIA LAMBAYEQUE "SISECASP"**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 20/05/2024 - 12:15:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>